

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1 Objeto. El presente reglamento tiene la finalidad de desarrollar las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias de apoyo al Consejo Nacional de Seguridad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores y funcionarios públicos de la Secretaría y demás dependencias de apoyo al Consejo Nacional de Seguridad.

Definiciones

Artículo 3. Definiciones

- a. **Código:** Código de Ética de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y demás dependencias;
- b. **Personas afectas:** las personas descritas en el artículo 2 de este Reglamento;
- c. **La Secretaría:** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad;
- d. **CAP:** Comisión de Asesoramiento y Planificación;
- e. **INEES:** Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad;
- f. **Inspectoría:** Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad;
- g. **Demás dependencias de apoyo al Consejo Nacional de Seguridad:** Comisión de Asesoramiento y Planificación, Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad; e Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad
- h. **Comité:** Comité de Ética;
- i. **Reglamento:** Conjunto de normas que establecen y orientan los procedimientos a seguir ante acciones o actitudes que contravienen a las disposiciones contenidas en el Código;
- j. **Riesgo:** Posibilidad de acontecimiento de daño o infracción a las normas del Código;
- k. **Conflicto de interés:** aquellas situaciones en las que el juicio de una persona, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario;
- l. **Vulnerabilidad:** Incapacidad de resistencia ante los factores de riesgo, y;

m. Denuncia: Declaración formal de la acción u omisión de una conducta contraria al Código, presentada ante la autoridad competente.

TITULO II

CULTURA INSTITUCIONAL Y ÉTICA

Capítulo I

Artículo 4. Cultura Institucional: La cultura Institucional dentro de la Secretaría se refiere a los valores y prácticas que orientan y dan sentido al quehacer de la institución, por ello es fundamental promover una cultura de respeto a los derechos humanos, a fin de que se genere un entorno laboral sin discriminación de ningún tipo, con igualdad de oportunidades y derechos.

Artículo 5 Alcance: Las personas afectas deberán mostrar en todos los ámbitos de su entorno institucional su identidad cultural, de forma que su imagen personal y de la Secretaría y las demás dependencias causen una intachable impresión, y aunque su ámbito se limita a la competencia institucional, procurarán mantener esa integridad aún fuera de dicho entorno con el propósito de no causar una doble imagen perjudicial a la Secretaría y las demás dependencias.

Artículo 6 Reconocimiento: Con el propósito de promover y consolidar la Cultura de Ética Institucional, el Comité establecerá las formas de reconocimiento a las personas de la Secretaría y demás dependencias de apoyo al Consejo Nacional de Seguridad, que se distinguen por un estándar de conducta que contribuya al prestigio institucional, tanto en forma interna como externa.

Artículo 7 Obligaciones: Las personas afectas quedan obligadas a:

- a) Conocer, cumplir, respetar y defender las normas contenidas en el Código;
- b) Promover la identidad cultural ética de la Secretaría y las demás dependencias de apoyo al Consejo Nacional de Seguridad;
- c) Colaborar con el Comité cuando le sea solicitado, y;
- d) Abstenerse de intervenir directo o indirectamente, por sí o por terceras personas, en el trámite o decisión de asuntos en los cuales se comprometa su ética personal y/o institucional. De suceder este supuesto, podrá acudir a su autoridad inmediata superior, manifestando el asunto correspondiente y presentar la excusa o impedimento.

Artículo 8 Derechos: Las personas afectas, en relación con el Código y al presente Reglamento, gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades de formación ética institucional;
- b) Obtener las acreditaciones académicas que respalden su formación;
- c) Obtener las menciones y reconocimientos a una conducta ética y proba;
- d) No ser señalado falsa o injustamente de infracciones al Código; y,
- e) A la salvaguarda laboral, en caso de constituirse en denunciantes.

CAPITULO II

PROBIDAD

Artículo 9. Probidad. Las personas afectas deberán conducirse con toda honestidad e integridad, reflejando en todos sus actos los elementos que conforman la Cultura Ética Institucional, y ajustarán su desempeño a una incuestionable competencia profesional y personal, dando ejemplo de conducta proba y sujeción a la ley, a fin de poseer la solvencia para demandar su cumplimiento en todo aspecto.

CAPITULO III

TRANSPARENCIA

Artículo 10 Actuación: Las personas afectas actuarán con toda transparencia en el ejercicio de sus competencias, atribuciones y labores. Evitarán conducirse de forma hermética o que genere opacidad o dudas manteniendo una política de puertas abiertas.

Artículo 11 Del acceso a la información: Salvo los casos expresamente definidos en las leyes que regulan el acceso a la información pública las personas afectas honrarán el precepto constitucional del derecho de los ciudadanos al acceso a la información, por los medios expresamente establecidos.

Artículo 12 Responsabilidad: El mal uso, tergiversación o ambigüedad que se haga de la información obtenida o proporcionada de buena fe por las personas afectas dará lugar a las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO IV

FACTORES DE RIESGO Y VULNERABILIDAD

Artículo 13. Factores de riesgo. Las personas afectas, en cumplimiento y observancia a los principios y normas del Código, deberán evitar que su conducta pueda ser amenazada o influenciada por los siguientes factores de riesgo:

- a) Interés personal;
- b) Influencia política y presión externa de entidades auditadas u otras partes;
- c) Acciones inapropiadas basadas en decisiones previas de las instituciones o del personal;
- d) Interés de las entidades auditadas u otras partes; y,
- e) Relaciones o vínculos cercanos.

Artículo 14. Factores de vulnerabilidad. A fin de mantener su integridad, las personas afectas evitarán comprometerla en caso de estar situados ante las circunstancias siguientes:

- a) Relaciones personales, financieras, políticas u otras en las que se genere conflicto de interés;
- b) Acceso a información sensible o confidencial;
- c) Acceso y uso de recursos de la Institución; y,
- d) Circunstancias personales que hagan peligrar su integridad.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 15 Detección temprana: Por los medios que estime pertinentes, el Comité podrá realizar monitoreo constante del cumplimiento y observancia de las normas del Código para verificar su avance y resultados.

Artículo 16 Formación de ética profesional: Las personas afectas, tendrán el derecho y la obligación a mantenerse en constante formación de los conocimientos, prácticas y acciones destinadas a la promoción de las normas éticas o morales constitutivas de la Cultura Ética Institucional, especialmente aquellas que sean aplicables en el área en que desempeñen sus labores.

Artículo 17 Énfasis: Toda medida que se adopte en materia ética institucional, deberá enfocarse en la promoción de los principios y valores institucionales para desarrollar su capital humano.

En consecuencia, considerando que la Secretaría y las demás dependencias de apoyo al Consejo Nacional de Seguridad enfatizará todo esfuerzo promocional ético, moral y contra la corrupción, en la búsqueda de formar y lograr la realización de ciudadanos altamente capacitados y conscientes de su rol de velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública.

Artículo 18: Conflicto de interés. En caso de suscitarse un conflicto de interés, las personas afectas deberán hacer prevalecer su juicio ético conforme a las normas del Código. Para el efecto, en su caso, manifestarán tal situación ante su autoridad inmediata superior para impedir y anular cualquier factor de riesgo. Las personas afectas, deberán excusarse por escrito de participar o de decidir en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse un conflicto de interés.

Artículo 19: Capacitación. Los Programas de Formación de la Cultura Ética Institucional, contendrán prioritariamente todos aquellos planes de desarrollo de capacidades éticas para las personas afectas, destinados a fortalecer y consolidar la moral individual y la ética, para enfocarse en la eliminación de conductas y patrones culturales que tiendan a promover, facilitar y/o materializar la comisión de actos de corrupción.

CAPÍTULO VI ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

Artículo 20 Estrategias: La Secretaría y las demás dependencias de apoyo al Consejo Nacional de Seguridad, por medio de las acciones y resoluciones del Comité, acordará la formulación de políticas contra la corrupción en el ámbito de ética pública, que incluirá planes, programas y proyectos en materia de formación ética, actualización de políticas interinstitucionales y participación en talleres formativos.

Artículo 21 Detección de entornos maliciosos: El Comité promoverá de oficio y a través de los medios administrativos que considere adecuados, la detección de las circunstancias, procedimientos, trámites y actitudes personales que tiendan a la creación o mantenimiento de entornos maliciosos que sean proclives a prácticas o actos de corrupción contra las normas del Código.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 22 Comité de Ética: El Comité, es el órgano cuya competencia vigila el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 23 Organización: El Comité se integrará por un Coordinador, el Secretario y tres vocales, sesionará válidamente conforme a lo establecido en el artículo 14, inciso H del Código.

Artículo 24 Elección: En la primera sesión se elegirá, entre todos los miembros al Coordinador, Secretario y tres vocales. En caso de que los miembros Titulares, se ausenten a las sesiones de forma reiterada e injustificada, definitiva, remoción o recusación, los miembros suplentes serán convocados con antelación a la sesión de que se trate.

Artículo 25 Funciones del Coordinador: El Coordinador del Comité, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Coordinar la elaboración de la propuesta de agenda tomando en cuenta los puntos que propongan los demás miembros del Comité;
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de las deliberaciones, interrumpir y suspender las reuniones del Comité por causas justificadas; y,
- d) En caso de ausencia, el Comité designará al vocal que corresponda, quien fungirá como suplente.

Artículo 26 Atribuciones del Comité: El Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a sesiones extraordinarias y aprobar los puntos a tratar;
- b) Proponer puntos de agenda para sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Designar al vocal que corresponda en caso de ausencia del Coordinador;
- d) Asistir a las sesiones del Comité, participar en las deliberaciones y ejercer su derecho a voto;
- e) Tener acceso a toda la información que genere, administre o se encuentre en poder del Comité, y,
- f) Las demás que le pudieran corresponder conforme al Código y este Reglamento.

Artículo 27 Secretario del Comité: El Secretario del Comité actuará en todas las sesiones del Comité y en su ausencia desempeñará esta función el vocal correspondiente; en caso de ausencia de este, la persona que el Comité designe. El Secretario del Comité, ejercerá las funciones siguientes:

- a) Presentar a los miembros del Comité los asuntos que requieran de su conocimiento, deliberación y decisión;
- b) Remitir a los miembros del Comité copia de toda la correspondencia dirigida y diligenciada por el mismo;
- c) Elaborar la redacción final, así como el control y custodia de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y;
- d) Las demás que le encomiende el Comité, conforme a su competencia.

Artículo 28 Quórum y acuerdo: El Comité sesionará válidamente conforme a lo establecido en artículo 31, de este Reglamento, con la asistencia mínima de cuatro de sus miembros. Sus decisiones las emitirá por mayoría simple del voto de sus miembros, en caso de empate, el Coordinador tendrá doble voto según artículo 12 del Código de Ética.

Artículo 29. Clases de sesiones, periodicidad, convocatorias: Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán el primer lunes de cada mes, en horario laboral, el cual puede modificarse de acuerdo a las circunstancias o necesidades del Comité; las extraordinarias por decisión del Comité o a propuesta de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se realizará por escrito o por los medios tecnológicos que aseguren su efectiva recepción con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, excepto cuando por alguna circunstancia especial sea urgente celebrar la sesión, en este caso la convocatoria se podrá realizar en un plazo menor.

Artículo 30 Agenda: El Secretario del Comité, elaborará la propuesta de agenda de la sesión ordinaria del Comité, tomando en cuenta los puntos que el Coordinador y los demás miembros del mismo presenten. Asimismo, remitirá a los miembros del Comité la propuesta de agenda acompañada de la convocatoria y la copia de los documentos que servirán de base para su conocimiento y deliberación, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la hora y día señalados para la celebración de la sesión, salvo en casos de urgencia, en el cual el plazo podrá abreviarse. Todos los asuntos sometidos a la consideración del Comité, serán debidamente documentados.

Artículo 31 Orden y desarrollo de sesiones: Reunido el quórum requerido para sesionar se procederá así:

- a) El Coordinador del Comité, iniciará la sesión dando la bienvenida y procederá con la lectura de la propuesta de agenda que someterá a la aprobación del Comité:
- b) Aprobada la agenda, con modificaciones o sin ellas, se procederá al desarrollo de cada uno de los puntos, siguiendo el orden establecido en la misma, los que una vez deliberados se someterán a la aprobación respectiva;
- c) El Secretario dará lectura del acta de la sesión anterior y se procederá a las firmas correspondientes; y,
- d) La asistencia de personas ajenas al Comité, será permitida previo acuerdo del Comité, y permanecerán en la sesión mientras se conozca el tema para el cual fueron convocados.

Artículo 32 Deliberación y votación: El Coordinador moderará las deliberaciones procediendo de la siguiente forma:

- a) Concederá la palabra a cada uno de los miembros del Comité en el orden en que fuere solicitada, quienes tendrán derecho a intervenir en cada punto de la agenda, limitando su participación al asunto en discusión y guardando siempre el debido respeto y decoro;
- b) Si el Coordinador del Comité o algún miembro del mismo consideran que un asunto está suficientemente discutido, hará la propuesta del cierre del debate y si así lo acuerda la mayoría, se procederá a la votación correspondiente;
- c) El Coordinador del Comité llamará al orden si algún miembro del mismo o persona ajena, vertiere expresiones inapropiadas u ofensivas, realizare interrupciones indebidas o hiciere uso de la palabra sin que le fuere concedida. Si se tratase de persona ajena y persiste en su actitud, deberá abandonar la sesión sin más requerimiento. De continuar dicha situación, el Coordinador del Comité podrá interrumpir o dar por finalizada la sesión, dejando constancia en el acta respectiva;
- d) Durante la deliberación se conocerá el contenido del informe, las conclusiones, propuestas de resolución y recomendaciones del caso concreto, estimando sus efectos y las responsabilidades que conllevan; y,
- e) Finalizada la deliberación, los miembros del Comité deberán emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración. Los votos disconformes deberán ser razonados durante la sesión y quedarán debidamente registrados en el acta correspondiente.

Artículo 33 Actas de las sesiones: Toda sesión constara en acta y deberá contener: el lugar, día y hora de la celebración, la asistencia y la agenda tratada, los puntos desarrollados con

una relación sucinta de las intervenciones en cada uno de ellos, los acuerdos adoptados y la votación efectuada cuando lo amerite, la hora de finalización de la sesión.

Lo actuado tendrá validez, una vez haya sido aprobada el acta y firmada por todos los miembros asistentes del Comité.

Artículo 34 Designación del Comité: El Coordinador del Comité informará al Coordinador de la Secretaría, de la finalización del período para el cual fueron electos y nombrados, por lo menos treinta días previos al vencimiento del plazo, a efecto de hacer los nombramientos para la integración del nuevo Comité.

**TITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS
CAPITULO I**

Artículo 35. Denuncia.

Todos los procedimientos y diligencias pertinentes para la verificación del incumplimiento a las normas contenidas en el Código, dará inicio con la presentación de una denuncia por cualquier persona, o de oficio por parte del Comité.

Artículo 36. Naturaleza.

Las denuncias a que se refiere este Capítulo son específicas y de estricto contenido ético y moral, y deberán concretarse a la inobservancia o infracciones contenidas en el Código que consten al denunciante. En consecuencia, carecen de relación alguna con las denuncias en materia penal y/o administrativa, que corresponden a leyes específicas y cuyo conocimiento se encuentra reservado a los órganos competentes.

Artículo 37. Requisitos de la denuncia.

Toda persona a quien le conste una conducta contraria o violatoria al Código, tiene el derecho de presentar denuncia, en la oficina del Coordinador y/o Secretario del Comité, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo y fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI-, número de teléfono y correo electrónico del denunciante, e indicar el cargo;
- b) Nombre de la persona o personas afectas, contra quienes se presente la denuncia;
- c) Relación concreta del o los hechos que considera violatorios al Código;
- d) En su caso, presentar documentos relacionados estrictamente con el hecho o hechos denunciados;

- e) Señalar lugar o medio idóneo para recibir notificaciones; y,
- f) La denuncia deberá presentarse foliada, en sobre cerrado para garantizar la confidencialidad de su contenido, que solo podrá ser conocido por el Comité.

Artículo 38. Denuncias ilegítimas.

Las denuncias que contengan señalamientos falsos, infundados o de evidente mala fe, previo análisis por parte del Comité, darán lugar a su rechazo y por ende carecerán de efectos., dejando a salvo el derecho de la persona denunciada a proceder conforme a las leyes respectivas.

CAPÍTULO II

TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Artículo 39. Recepción.

La denuncia será recibida en la oficina del Coordinador y/o Secretario del Comité, en sobre cerrado que la contiene, entregándose al denunciante la respectiva boleta de recepción en que conste la fecha y hora de la misma, y será de conocimiento del Comité, para su incorporación a la agenda respectiva.

Artículo 40 Conocimiento.

La denuncia será conocida por el Comité en sesión ordinaria o extraordinaria de fecha posterior a su presentación. Su contenido será objeto de análisis conforme a las normas del Código, y luego del acuerdo respectivo, en su caso, se determinarán las diligencias pertinentes para su verificación. Las denuncias que carecieren de fundamento, o no cumplieren con los requisitos esenciales, establecidos o fueren notoriamente vacías, improcedentes o de conocimiento de otros órganos, serán rechazadas por el Comité. El rechazo deberá emitirse en forma fundada y razonada.

Artículo 41. Impedimentos, excusas y recusaciones.

Cualquiera de los miembros del Comité deberá abstenerse de conocer en caso de concurrir, ya sea con el denunciante o denunciado, cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Ser deudor o acreedor;
- b) Tener amistad o relaciones que pudieran obstruir su imparcialidad;
- c) Haber concertado matrimonio o ser pariente dentro de los grados de ley;
- d) Vivir en la misma casa;
- e) Haber intervenido en el asunto del que resulta la denuncia;
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación;

- g) Haber otorgado un contrato del que resulte una relación jurídica que le aproveche, le dañe, o a cualquiera de sus parientes;
- h) Existir juicio pendiente con alguna de las partes;
- i) Haber emitido opinión en el asunto que se conocerá;
- j) Si del asunto pudiere resultar daño o provecho para sus intereses;
- k) Tener enemistad grave; y,
- l) Existencia de relación jerárquica.

A fin de no entorpecer o dilatar las atribuciones del Comité, las circunstancias anteriores deberán ser fehacientemente demostradas.

Las circunstancias detalladas, también podrán ser invocadas por el denunciante o denunciado.

Artículo 42. Facultades del Comité en caso de denuncia.

Para la realización de las diligencias establecidas en el artículo 37, el Comité deberá:

- a) Verificar los requisitos de la denuncia;
- b) Analizar si su contenido es conforme al Código, o corresponde a otro ámbito de competencia; de ser así, deberá emitirse la providencia de traslado a donde corresponda;
- c) Analizar los documentos que se hubieren adjuntado;
- d) Otorgar audiencia a quien se haya denunciado;
- e) Solicitar la colaboración de cualesquiera de las Direcciones que conforman la Secretaría y las demás dependencias; y,
- f) Practicar cuantas diligencias fueren necesarias para la comprobación de lo denunciado.

Artículo 43. Audiencia.

El Secretario del Comité notificará a la persona afecta de la denuncia presentada en su contra, quien para efectos del derecho de defensa, podrá manifestarse por escrito adjuntando los medios de convicción o comprobación tendientes a su desvanecimiento. Le asiste asimismo el derecho de ser escuchado personalmente, para lo cual se fijará prudencialmente el día y hora. Dicha audiencia no será prorrogable ni delegable, y la ausencia injustificada a la misma se entenderá como renuncia tácita a tal derecho.

Artículo 44. Prohibiciones.

El Comité no tendrá más facultades que las anteriores, ni podrá realizar diligencias que excedan el ámbito de su competencia en esa materia.

En caso de duda o evidencias que pudieran conducir a la detección de posibles conductas tendientes a actos de corrupción o que pudieren ser constitutivas de delito.

Artículo 45. Conclusiones.

Dentro de los siete días siguientes al agotamiento de las diligencias acordadas, el Comité procederá a la deliberación del hecho denunciado en la sesión que corresponda, conforme a lo regulado en los artículos 40 de este Reglamento; estimará los documentos de comprobación y procederá a ponderarlos, asignándoles lo que al respecto se desprenda de las normas del Código.

Seguidamente, efectuará la votación y elaborará el informe respectivo que contendrá las conclusiones, recomendaciones o resoluciones a que se hubiere arribado. Una vez finalizado el proceso el Comité resguarda el expediente original y traslada copia simple del informe a la máxima autoridad para su conocimiento y a la Dirección de Recursos Humanos para que proceda a la incorporación del expediente personal de quien corresponda

TÍTULO V FORMACIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 46 Promoción. El Comité dispondrá, de conformidad con las políticas y la filosofía institucional, los medios más adecuados y eficaces para el conocimiento y difusión del Código.

Artículo 47 Autoridades Superiores: La máxima autoridad de la Secretaría, a través de la Dirección y Subdirección de Recursos Humanos y el Comité de Ética promoverá la realización de planes, programas, proyectos y otras actividades similares en materia de Ética. Estas actividades deberán impartirse dentro de los seis meses siguientes al inicio de sus funciones. El Comité programará las actividades de inducción respectiva.

Artículo 48 Temática: Las actividades relacionadas en los artículos que preceden abordarán entre otros la Ética Pública, en sus diferentes manifestaciones, dirigidas al fortalecimiento y consolidación de la Cultura Ética Institucional.

CAPITULO II FORMACIÓN

Artículo 49. Personas afectas: La formación de las personas afectas, se realizará periódicamente mediante seminarios, talleres, conferencias y otras actividades idóneas, con el propósito de fomentar la Cultura Ética Institucional en la función pública.

El Programa incluirá los niveles que corresponda, y deberán asistir a la convocatoria realizada como parte de sus labores, utilizando los medios tecnológicos más adecuados, amigables y de cómodo acceso, y cuando sea posible, en forma presencial.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTOS

Artículo 50 Otorgados por el Comité. El Comité otorgará reconocimiento público a:

- a) Personas afectas, de conformidad con el artículo 2 del Código.
- b) Integrantes del Comité por el buen desempeño de sus funciones.

Artículo 51 Distinciones: Las distinciones se otorgarán conforme a los siguientes méritos:

- a) Por su ejemplo en cuanto integridad, probidad, honradez y honorabilidad.
- b) Por su proyección social.
- c) Enaltecer a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y las demás dependencias.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52 Otros Reglamentos. El Comité emitirá los reglamentos y procedimientos necesarios y complementarios a las presentes disposiciones.

Artículo 53 Actualización. Las normas contenidas en el presente Reglamento, así como sus reglamentos derivados, podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para el eficiente cumplimiento de sus fines.

Artículo 54 Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia 04 de abril del 2022 según acuerdo interno número 062-2022